



# Resolución Jefatural

## Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 11 MAYO 2022

Visto el Expediente N° 001-2022085824 que contiene el Oficio N° 509-2022-CDJE-GRSM/PPR-LKVY de la Procuraduría Pública Regional, la Nota de Coordinación N° 065-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP del Área de Remuneraciones y Pensiones y los antecedentes adjuntos de reconocimiento de bonificación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio a favor de don **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ**, con DNI N° 00815544, en un total de veintitrés (23) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales".

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Que, mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR se dispuso, entre otras cosas, ser implementa la Dirección de Operaciones en la Dirección Regional de Educación de San Martín y Oficinas de Operaciones en las provincias que conforman esta región; por lo que, en el marco de las citadas normas, se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra Región, dentro del marco de una gestión por procesos, destacando que la Unidad de Gestión Educativa Local se encargue de la labor eminentemente pedagógica, mientras que la oficina de Operaciones la responsable de la Unidad Ejecutora y del manejo de los sistemas administrativos.

Que, por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/GR del 10 de setiembre del 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y del cuadro de Asignación de Personal – (CAP) Provisional del Gobierno Regional de San Martín, donde la Dirección de operaciones se define como un órgano de línea de la Dirección Regional de Educación, encargado de la dirección, coordinación, seguimiento y supervisión de la gestión administrativa y presupuestal de las



# Resolución Jefatural

## Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-00

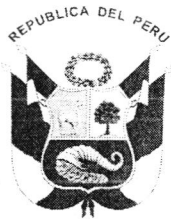
oficinas de operaciones, de modo tal que dicha gestión este alineada con las prioridades de gastos del Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 1770-2021-GRSM/DRE de fecha 23 de diciembre del 2021, la Dirección Regional de Educación de San Martín reconoce la petición de don **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ**, en cumplimiento del mandato judicial contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 08 de octubre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 12 de fecha 25 de agosto del 2021, obrante en el Expediente Nº **00070-2020-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba, la cual declara FUNDADO la demanda, en consecuencia NULO el acto administrativo y ordena a la entidad demandada emita nueva resolución disponiendo el reintegro de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio** por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Rosa Estela Bardalez Puerta Vda. Del Águila, que se calculará sobre la base de su remuneración total (íntegra), conforme a lo esgrimido en los fundamentos de la presente sentencia, que se liquidará en ejecución de sentencia sin costos ni costas.

Que, de conformidad con el **artículo 139º, inciso 2º de la Constitución, toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución**. Este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no sólo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios (fueron agotados o transcurrió el plazo legal para hacerlo) sino también que el contenido de las mismas no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso. [STC 04587-2004-AA/TC, fj. 38].

Que, conforme al estado del presente proceso este se encuentra en ejecución de sentencia, por lo que el **Tribunal Constitucional en la STC 01939-2011-PA/TC**, ha previsto lo siguiente: Constituye una garantía a favor de las partes procesales "tanto para el ejecutante como para el ejecutado, puesto que les impide reabrir el debate ya finalizado y clausurado por la firmeza, así como modificar el derecho reconocido por sentencia firme a su capricho, alterando las condiciones en que fue delimitado. En ese mismo sentido, ha reconocido que: "[no] resulta admisible que los contenidos de una resolución estimatoria puedan ser reinterpretados en vía de ejecución y que incluso tal procedimiento se realice de forma contraria a los propios objetivos restitutorios que con su emisión se pretende. Producida una sentencia estimatoria, y determinado un resultado a partir de sus fundamentos, es indiscutible que no pueden, estos últimos, ser dirigidos contra la esencia de su petitorio, de manera tal que este termine por desvirtuarse [STC 01102-2000-AA/TC].

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Sentencia de Primera Instancia en la Resolución Nº 06 de fecha 08 de octubre del 2020 indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común* atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM. Declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 12 de fecha 25 de agosto del 2021.



# Resolución Jefatural

## Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

| Nº | Conceptos de Pago | Monto  | Clasificación del Concepto    | Es Base de Cálculo / observaciones                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|-------------------|--------|-------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 01 | básica            | 50.00  | Remuneración Principal        | <i>Si corresponde</i> porque es remuneración principal compuesta por: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada conforme al DS N° 057-86-PCM y forma parte de la Remuneración Total Permanente (base legal Art. 6º del DS N° 051-91-PCM – Art. 1º del DU 105-2001).                                                                                                                       |
| 02 | Personal          | 0.01   | Bonificación                  | <i>Si corresponde y forma parte de la Remuneración Total Permanente</i> (Art. 3º del DS N° 057-96-PCM y Art. 8º del DS 051-91-PCM).                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 03 | Ley 25671         | 60.00  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la Ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión (base legal, Artículo 4º inciso b) Ley N° 25671)                                                                                |
| 04 | DS 081            | 60.00  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 081-93-EF)                                                                               |
| 05 | TPH               | 19.20  | Transitoria por Homologación  | <i>Si corresponde, la bonificación por costo de vida constituye la transitoria para homologación</i> (art. 7º del DS N° 057-86-PCM) y forma parte de la Remuneración Total Permanente (Art. 8º del DS 051-91-PCM).                                                                                                                                                                             |
| 06 | DU 080            | 30.00  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF).                                                                              |
| 07 | Refmov            | 5.00   | Bonificación                  | <i>Si corresponde</i> porque es una bonificación por movilidad y refrigerio que se encuentra dentro de la Remuneración Total Permanente y que está sujeta a los dispuesto por Ley 25048 que señala que dicha bonificación es asegurable y pensionable (base legal Art. 8º del DS N° 264-90-EF).                                                                                                |
| 08 | DU 090            | 70.26  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante esta afecta a los descuentos por cargas sociales (base legal, Art. 6º inciso c) del DU 090-96).                    |
| 09 | DS 021            | 5.04   | Bonificación                  | No corresponde porque no es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el DS 051-91-PCM y no esta afecta a cargas sociales.                                                                                                                                                                                                                                          |
| 10 | Bonesp            | 14.28  | Conceptos fuera del marco 276 | <i>Si corresponde</i> porque es un pago de periodicidad mensual, permanente y de libre disponibilidad y conforma la Remuneración Total como otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (base legal Art. 48º de la Ley 24029).                                                                                                                                                                   |
| 11 | reunificada       | 23.36  | Bonificación                  | <i>Si corresponde</i> porque conforma la Remuneración Total Permanente y se encuentra recogido en el DS N° 051-91-PCM (base legal DS N° 057-86-PCM)                                                                                                                                                                                                                                            |
| 12 | IGV               | 17.25  | Bonificación                  | <i>Si corresponde</i> porque es base de cálculo para beneficios aun cuando no forma parte de la remuneración transitoria para homologación ni genera derechos en razón de su carácter transitorio y excepcional y es una bonificación excepcional solo para educación. Conformar la remuneración total en otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa.                                           |
| 13 | DL 25897          | 9.96   | Bonificación                  | <i>Si corresponde</i> porque es un incremento remunerativo por afiliación a la AFP, conforma la remuneración total en Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa (Incremento AFP)                                                                                                                                                                                                               |
| 14 | DL 26504          | 7.32   | Bonificación                  | <i>Si corresponde</i> porque es un incremento remunerativo de los trabajadores asegurados obligatorios del Sistema Nacional de pensiones (DL 19990) conforma la remuneración total en Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa                                                                                                                                                                |
| 15 | DU 073            | 81.50  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 073-97. |
| 16 | Rmannoaf          | 294.02 | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque para el cálculo de esta asignación se aplica como base la remuneración íntegra mensual (RIM), esta bonificación no es parte del cálculo porque no forma parte de la RIM.                                                                                                                                                                                                 |
| 17 | DU 011            | 94.54  | Conceptos fuera del marco 276 | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es remunerativa, pues no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. No obstante, esta afecta a descuentos por cargas sociales (base legal Inc. b) y c) Art. 4º DU 011-99. |
| 18 | DS 037            | 195.00 | No remunerativo               | No corresponde porque pese a su carácter mensual y permanente, no es base de cálculo para el reajuste de cálculo para el reajuste de bonificaciones que establece la ley 25212, el DS 051-91-PCM o cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión. (base legal, Artículo 4º inciso b) DS 080-94-EF ).                                                                             |



# Resolución Jefatural

## Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, mediante Oficio Nº 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a la Dirección Regional de Educación de San Martín de fecha 08 de enero de 2018, la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe Nº 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de gratificaciones por 20, 25 y 30 años y subsidios por luto y sepelio a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta los conceptos remunerativos establecidos en el Anexo 4 "Conceptos de Pago Docentes" del Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es el Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado.

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley Nº 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común, como a continuación se detalla:*

|                                                                                    |                                           |                                                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir</b> | Remuneración Total Permanente             | Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001                                                                     |
|                                                                                    |                                           | Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91                                                                                       |
|                                                                                    |                                           | Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90                                                                                    |
|                                                                                    |                                           | Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91                                                                          |
|                                                                                    |                                           | Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91                                                                         |
|                                                                                    |                                           | Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91                                                                      |
|                                                                                    | Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa | LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95                                                                        |
|                                                                                    |                                           | DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95                                                                               |
|                                                                                    |                                           | DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91                                                                                                    |
|                                                                                    |                                           | Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91                                                       |
|                                                                                    |                                           | DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93 |
|                                                                                    |                                           | Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93                                                                        |
|                                                                                    |                                           |                                                                                                                                   |
|                                                                                    |                                           |                                                                                                                                   |

Que, de lo expuesto se concluye que el concepto de Remuneración Total establecido con Resolución Nº 06 de fecha 08 de octubre del 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 12 de fecha 25 de agosto del 2021, obrante en el Expediente Nº **00070-2020-0-2201-JR-LA-01**, suscrito por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba es el mismo que el establecido en el Artículo 8 literal b del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS.

Que, de acuerdo a lo antes expuesto en el párrafo anterior, se ha revisado como muestra de manera minuciosa el pago de remuneraciones de don **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ** acudiendo a la boleta de pago del mes de febrero de 2018 mes del fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Rosa Estela Bardalez Puerta Vda. Del Águila, de lo que se desprende lo siguiente:



## Resolución Jefatural

Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó la Ley Nº 29944 Ley de Reforma Magisterial, indicando en su artículo 1º: “La presente Ley tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los Profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos...” del mismo modo en su Décima Sexta, Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales deroga las leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se le opongan; la misma que con Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, aprueban el Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la reforma Magisterial, del mismo modo en su Única, Disposición Complementaria deroga los Decretos Supremos Nºs. 19-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; normas precedentes que han servido de sustento a las demandas interpuestas por los profesores del cual el órgano jurisdiccional ha declarado Fundada;

Que, de acuerdo al Informe Escalafonario Nº 00841-2022, don **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ**, nombrado del 16.05.1983 como Trabajador de Servicio I, en la IEP. Nº 00475 “María Lizarda Vásquez López” - Moyobamba, ha recibido anteriormente un pago ascendente a la suma de **S/ 447.40** soles, equivalente a 02 remuneraciones totales permanentes, mediante Resolución Jefatural Nº 2308-2018 de fecha 08 de mayo del 2018, sin embargo el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba falla ordenando que la entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa en la que se disponga el reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre Rosa Estela Bardalez Puerta Vda. Del Águila acaecido el 02.02.2018, los que se calcularan sobre la base de su remuneración total (íntegra); por lo que, se ha practicado la liquidación por concepto de reintegro del subsidio por luto y gastos de sepelio de su remuneración total en aplicación del DS Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b) y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS;

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 065-2022-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 30 de marzo del 2022, el Área de Remuneraciones y Pensiones, alcanza la Liquidación Judicial por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio del servidor **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ**, por lo que resulta pertinente expedir la presente resolución, reconociendo la suma de **QUINIENTOS DIECISEIS CON 40/100 SOLES (S/ 516.40)**, menos lo pagado por la suma de **S/ 447.40**, existiendo una diferencia de **SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 69.00)**, como crédito devengado; de acuerdo al siguiente detalle:

| REMUNERACION PERMANENTE PAGADA |                     |                |                   | REMUNERACION INTEGRA     |                                | REINTEGRO     |
|--------------------------------|---------------------|----------------|-------------------|--------------------------|--------------------------------|---------------|
| Concepto                       | Cant. de Remun. (A) | Rem. Perm. (B) | Monto C = (A * B) | Rem. Integra mensual (D) | Bonificación Total E = (A * D) | Monto (E - C) |
| Subsidio x Luto                | 2                   | 111.85         | 223.70            | 129.10                   | 258.20                         | 34.50         |
| Gastos de Sepelio              | 2                   | 111.85         | 223.70            | 129.10                   | 258.20                         | 34.50         |
| Total                          |                     |                | 447.40            |                          | 516.40                         | 69.00         |

De conformidad con las normas precitadas y lo facultado por la RDR Nº 0460-2022-GRSM/DRESM;



# Resolución Jefatural

## Nº 581 -2022-GRSM/DRE/DO-00

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER COMO CRÉDITO DEVENGADOS** en cumplimiento al mandato judicial, contenida en la Resolución Nº 06 de fecha 08 de octubre de 2020, declarándose consentida y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 12 de fecha 25 de agosto del 2021, obrante en el Expediente Nº **00070-2020-0-2201-JR-LA-01** a favor de **CARLOS SEGUNDO DEL ÁGUILA BARDALEZ**, con DNI Nº 00815544, nombrado como Trabajador de Servicio I, en la IEP. Nº 00475 "María Lizarda Vásquez López" - Moyobamba, por concepto **SUBSIDIO POR LUTO Y GASTOS DE SEPELIO** por el fallecimiento de su señora madre, quien en vida fue Rosa Estela Bardalez Puerta Vda. Del Águila, calculado sobre la base de su remuneración total (íntegra) en aplicación del DS Nº 051-91-PCM Artículo 8º Inciso b) y en el Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPGS, reconociendo la suma de **SESENTA Y NUEVE CON 00/100 SOLES (S/ 69.00)**, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR**, que para su cumplimiento se remitirá copia de la presente resolución al Gobierno Regional de San Martín de acuerdo a lo señalado en la Ley Nº 30137 Ley que Establece Criterios de Priorización para la Atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE**, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución al administrado, Procuraduría Pública Regional San Martín, a fin de que este informe de su cumplimiento al Juzgado Mixto Transitorio de la provincia de Moyobamba.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el portal institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SINANI ORUE  
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO  
MEOM/ARP  
ATP/28.04.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
Oficina de Operaciones  
Oficina de Operaciones  
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del  
documento original que se tiene a la vista



11 MAY 2022

Moyobamba  
Octavio Segundo Luján Ruiz  
SECRETARIO GENERAL  
C M 10008044747